

CONCURSO N° 98 M.P.F.N.

DICTAMEN del TRIBUNAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2013, el Tribunal del Concurso N° 98 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por Resolución PGN N° 811/13 para proveer ocho (8) cargos: una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Esquel, provincia de Chubut; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Puerto Iguazú, provincia de Misiones; y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe; presidido por la señora Procuradora General de la Nación doctora Alejandra M. Gils Carbó e integrado además, en calidad de vocales, por el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Eduardo E. Casal y los señores Fiscales Generales doctores Carlos Ernst, Rodolfo M. Molina, y Javier A. De Luca; se encuentra en condiciones de emitir el presente dictamen.

Tras las deliberaciones mantenidas, y luego de que presentara su dictamen el señor jurista invitado profesor doctor Omar Palermo con fecha 15 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Régimen de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”), el Tribunal emite su evaluación sobre las pruebas escritas realizadas por los/as concursantes.

Se toma nota de que se inscribieron ciento treinta (130) abogados/as (conf. listado obrante a fs. 31 y 32 de las actuaciones).

Se deja constancia también de que luego de los planteos de excusación y recusación, resueltos por la señora Procuradora General mediante Resolución PGN N° 1763/13, se constituyó el tribunal definitivo (cf. acta del 8 de octubre de 2013) y se convocó a la prueba de oposición escrita prevista en el art. 31 inc. a) del Reglamento de Concursos para el día 18 de octubre a las 10 hs. en las sedes de la Universidad Tecnológica Nacional (Av. Medrano N° 951, 3° piso, oficina 318, Ciudad de Buenos Aires); Universidad Nacional de La Matanza (Moreno 1623, Ciudad de Buenos Aires) y en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, C.A.B.A., Ciudad de Buenos Aires).

Tras la publicación de dicha acta, hicieron saber su renuncia al concurso los doctores/as: **PALAZZANI**, Miguel Angel; **LARREA**, Mariano Federico; **CAINI**,

Verónica Mara; **FRANCHINI**, María Celeste; **GASET MAISONAVE**, Juan Manuel; **BONAFINA**, Luciano Jose Maria; **MENDOZA**, Alejandro Raúl; **KULCHAR**, Pablo Fernando; **BRITES**, Martín Luis; **FERNÁNDEZ**, Eduardo Benjamín; **BALDERRAMA**, Juan Pablo; **GARCIA LOIS**, Adrian Jorge; **MIHURA GRADIN**, Sixto; **CANTEROS LEYES**, Ricardo Jose; **RINALDIS**, Silvana Karina; **PEREZ SORUCO**, Marcos Rodrigo; **DI LORENZO**, Jorge Eduardo; **GARRIDO**, Martín Fernando; **LOPEZ**, Maria Laura; **PODESTÁ**, Tobías José; **VELASCO**, Diego; **VIALE**, Carmen Beatriz,, (ver renunciadas a fs 52 a 62; 64 a 67; y 73 y 74).

Asimismo, sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo con lo que surge de las actas del Tribunal de fecha 18 de octubre de 2013 y sus anexos (obrantes a fs. 76 a 82; 88 a 92; y 96 a 99), no concurren a rendir la prueba de oposición escrita, los/as concursantes doctores/as: **AGÜERO**, Diego Carlos; **BASUALDO**, Gonzalo Eduardo; **BEBER**, Luciana; **BERTOZZI**, Santiago Andrés; **DE LILLO**, Adrián; **RAMALLO**, Patricia Nélide Del Valle; **TUVI**, Ruben Oscar; **VARGAS**, Jorge Oscar; **GIMENA**, Fernando Gustavo Javier; **LAFOURCADE**, Aníbal; **NÚÑEZ** José Martín; **SALDAÑA**, Roberto Horacio; **SCHURLEIN**, Antonio Enrique; **TREDICI**, Jorge Ignacio Nicolás; **ACOSTA**, Leonardo Sebastián; **BIGNONE**, Santiago Carlos; **BINSOU**, Marcela Fernanda; **CARLEVARO**, Germán; **FLORES**, Pablo Javier; **GIMENEZ**, Orlando César; **IUSPA**, Federico José; **LEO**, Roberto; **MARQUEVICH**, Santiago; **ONEL**, Jorge Gustavo; **PACHECO Y MIÑO**, Julio Antonio; y **SOUTO**, Diego Javier, quienes, en consecuencia, quedaron automáticamente excluidos del proceso de selección, de conformidad a lo normado por el art. 36, segundo párrafo, del Reglamento de Concursos.

En consecuencia, rindieron efectivamente la prueba de oposición escrita ochenta y tres (83) postulantes (cf. actas de fecha 18 de octubre de 2013, con sus respectivos anexos, obrantes a fs. 76 a 82; 88 a 92; y 96 a 99).

Según surge de dichas actas, y tal como prevé el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el examen escrito fue sorteado el mismo día de la prueba, a las 9:00 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos de este Ministerio Público, sobre un total de 3 (tres) expedientes. Resultó sorteado el caso denominado a los efectos del concurso “Causa N° 1915 ‘Gotelli, María Jimena s/defraudación contra la administración pública’, Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N° 4”. Se deja constancia también que los exámenes fueron elaborados por los/as concursantes mediante un sistema de anonimato (cf. artículo art. 31 inc. a, cuarto párrafo del Reglamento de Concursos), de modo que ni el jurista ni los integrantes del Tribunal han podido asociar los exámenes a corregir (sólo identificados con dos siglas azarosas) con los nombres de cada uno de los/as postulantes.

El examen escrito consistió, en primer lugar, en un ejercicio de opción múltiple en el que había que señalar de manera inequívoca la/s opción/es correcta/s respecto de las distintas interpretaciones que en la doctrina, jurisprudencia e incluso en el ámbito de la Procuración General de la Nación han merecido las disposiciones que regulen la suspensión del juicio a prueba (ejercicio A.I). En este ejercicio que no exigía la fundamentación de la elección, se ha considerado correcta la respuesta “b”, tal como ha sugerido el jurista invitado.

En segundo lugar, el examen contenía un ejercicio de desarrollo (B.I) en el que el postulante debía explicar si, desde la perspectiva del Ministerio Público Fiscal, encontraba alguna objeción a la procedencia de una solicitud de suspensión del juicio a prueba presentada antes de la elevación de la causa a juicio basada en su oportunidad.

Finalmente, el ejercicio B.II exigía la elaboración de un dictamen fundado con relación a la solicitud de suspensión del proceso a prueba efectuada por la defensa en el material que se acompañaba (con indicación de la doctrina, jurisprudencia y/o instrucciones generales de la Procuración General de la Nación que considere relevantes).

Según se explicó en la consigna de este último ejercicio de desarrollo, la jerarquización de los puntos a tratar en el dictamen, así como la eficiente administración del tiempo disponible, la claridad en la exposición de sus argumentos y la corrección gramatical, serían objeto de evaluación.

A criterio de este tribunal el sistema de evaluación no sólo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación. Ello, en tanto una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. Por lo demás, las notas asignadas a cada concursante son relativas, pues consideran tanto su desempeño como el de los demás. En tal sentido, se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación conjunta.

Vale aclarar que el puntaje máximo establecido para la prueba de oposición escrita es de 50 (cincuenta) puntos (cf. art. 35 del Reglamento de Concursos).

El tribunal valora profundamente el dictamen del señor jurista invitado, profesor doctor Omar Palermo, y en términos generales adhiere a su análisis, fundamentación y notas propuestas. Aunque el tribunal ha decidido no adjudicar un puntaje fijo a cada uno de los ejercicios, tal como ha hecho el jurista, se destaca que el cumplimiento de la última consigna se ha considerado definitorio para la aprobación del examen. En ese sentido, se formulan observaciones en cada caso y, en los supuestos en que se difiere de la evaluación propuesta por el jurista, se indican

y fundamentan las razones del apartamiento y se procede a asignar una puntuación distinta.

El tribunal ha resuelto que, a los fines de la calificación de estos exámenes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: la correcta lectura de las piezas del expediente, la adecuada elaboración de la estructura del dictamen y la jerarquización de los puntos a tratar, la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas, la consistencia y la inexistencia de contradicciones en el discurso final, así como la solidez y convicción de los argumentos. Asimismo, se valorarán la correcta fundamentación de la solución que propugna el dictamen, el conocimiento y uso de la normativa aplicable al caso, el manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de las posturas y de la fundamentación lógico-jurídica respecto de la solución propiciada, el conocimiento y aplicación de la posición institucional de la Procuración General de la Nación y de otros criterios de política criminal, y el análisis de los compromisos asumidos por la República Argentina en la materia.

Corresponde destacar que las discrepancias que pudieran mantenerse con las opiniones emitidas en los exámenes, tanto en los aspectos del fondo de los planteos como en los procesales, no han incidido en el criterio de evaluación. Así, se ha tenido en cuenta al momento de evaluar el suficiente sustento de argumentación brindado por cada postulante, más allá de la posición adoptada.

En consecuencia, se califican las pruebas de oposición escritas rendidas por cada uno de los/as concursantes como seguidamente se indica:

1) Postulante AM11:

El ejercicio de opción múltiple fue contestado incorrectamente con las opciones “c”, “e” y “f”, siendo la correcta la opción “b”.

En cuanto al ejercicio de desarrollo B.I se coincide en líneas generales con el criterio del jurista invitado en lo que respecta a la falta de precisión e incorrección de los fundamentos que avalan la respuesta, en la que se advierte que no se ha interpretado adecuadamente la consigna que exigía identificar la pertinencia o no de objeciones por parte del Ministerio Público Fiscal a una solicitud de suspensión del juicio a prueba efectuada durante la etapa de instrucción, vinculadas exclusivamente con la oportunidad procesal de su planteo. En este sentido, si bien mencionó criterios institucionales de política criminal que aconsejan oponerse a la suspensión, no se refirió a los términos de la Resolución PGN 6/2011 que se vincula específicamente a la cuestión de la tempestividad del planteo.

En el mismo sentido, en el ejercicio B.II el concursante se limitó a analizar su posición sobre la improcedencia del instituto en los supuestos en los que se encuentra

imputado un funcionario público (en los términos del artículo 76 *bis* y 77 del Código Penal) lo que resulta insuficiente para sustentar el dictamen cuya elaboración se exige pues desatiende y deja sin respuesta contundente las demás cuestiones planteadas por la defensa.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado, junto con el jurista invitado, otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

2) **Postulante AV13:**

El ejercicio de opción múltiple fue contestado erróneamente con las opciones “b”, y “f”, siendo la única correcta la opción “b”.

Respecto de la consigna B.I, si bien —a diferencia de lo que ha opinado el jurista— se entiende que el aspirante planteó su postura sobre la improcedencia de la suspensión del juicio a prueba durante la etapa de instrucción, se coincide con aquél en que no la fundó adecuadamente, pues las menciones a los criterios de la Procuración General sobre la adopción de la denominada “tesis amplia” sólo parecen contradecir su posición. No mencionó ni desarrolló otras pautas de política criminal vinculadas con la oportunidad del planteo.

En lo que respecta a la consigna B.II, se aprecia que el postulante inició su dictamen exponiendo dos condiciones legales que impedirían la concesión del instituto en el caso: la calidad de funcionaria pública de la imputada y la fijación de una pena de inhabilitación al delito reprochado, a lo que sumó la mención del criterio que surge del plenario “Kosuta” de la entonces Cámara Nacional de Casación. Sin embargo, luego introdujo al relato la denominada “tesis amplia” para la interpretación de los criterios de admisibilidad del instituto —que surge de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación— y sostuvo que la Resolución PGN 97/2009 adoptaba esa exégesis; sin advertir que la postura institucional que allí se expone se refiere también a los casos en los que se recomienda a los fiscales oponerse a la suspensión. Finalmente, concluyó la viabilidad del planteo, pero sin identificar cuáles son las pautas que ha considerado aplicables, en especial cuando ha sostenido aquellas dos condiciones que imposibilitan su procedencia. Todo ello priva de debido fundamento al dictamen exigido.

En atención a las consideraciones antes expuestas, a diferencia del jurista invitado, el tribunal ha resuelto otorgarle un menor puntaje de **20 puntos sobre un total de 50.**

3) **Postulante BG90:**

El concursante respondió correctamente la consigna de opción múltiple, pues eligió la “b”.

Se coincide con el jurista invitado en cuanto a la adecuada fundamentación que poseen los ejercicios B.I y B.II.

En efecto, en el ejercicio de desarrollo, el concursante fundamentó su posición en la interpretación de las normas sustantivas y de forma, la doctrina en la materia, y señaló expresamente la Resolución PGN 6/2011 para dar sustento a su postura.

En el ejercicio B.II, el concursante elaboró un dictamen adecuado en cuanto a su forma y contenido. Para arribar a la solución que propuso se encargó de refutar los argumentos de la petición de la defensa, para lo que demostró la calidad de funcionaria pública de la imputada que impediría la concesión del instituto (con cita del artículo 77 del Código Penal y de la ley de Ética Pública, n° 25.188, y de jurisprudencia) y la contraposición entre la interpretación “amplia” de las normas sobre admisibilidad del instituto —invocada en el pedido— y los criterios de política criminal establecidos por la Resolución PGN 97/2009. A tal fin, afirmó —aunque sin mayores explicaciones— que el caso se trataba de un delito de corrupción, de acuerdo con la Convención Interamericana contra la Corrupción. Por ello, se considera, a diferencia del jurista, que la solución está debidamente fundada.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado elevar la nota otorgada al postulante a **42 puntos sobre un total de 50.**

4) Postulante BI24:

El ejercicio de opción múltiple fue contestado erróneamente con las opciones “b”, “e” y “h”, siendo la correcta sólo la opción “b”.

En relación al ejercicio B.I el concursante desarrolló una postura restringida sobre la oportunidad de la suspensión del juicio a prueba, con cita de jurisprudencia, sin siquiera mencionar la postura institucional de la Procuración General de la Nación sobre la cuestión (Resolución PGN 6/2011) ni cualquier otro criterio de política criminal.

En cuanto el ejercicio B.II el concursante basó su oposición a la suspensión del juicio a prueba en la calidad de funcionaria pública de la imputada, que analizó en los términos del inciso 7° del artículo 76 *bis* del Código Penal. A diferencia de lo opinado por el jurista, y si bien en el examen no se mencionó la Resolución PGN 97/2009, se han identificado pautas de política criminal vinculadas con la necesidad de realización del juicio que se aproximan a las contenidas en aquélla y que dan una fundamentación idónea al dictamen pues, además, se han acompañado de consideraciones relacionadas con el carácter vinculante de la opinión fiscal. Sin embargo, se advierte que no han refutado los demás argumentos planteados por la defensa. En tales condiciones, el Tri-

bunal entiende que el dictamen elaborado por el postulante tiene una fundamentación básica pero suficiente.

Por lo expuesto el Tribunal considera que el examen está aprobado y corresponde otorgar al postulante una calificación de **30 puntos sobre un total de 50**.

5) Postulante BX00:

El concursante respondió en forma correcta la consigna de opción múltiple, al seleccionar la “b”.

Se coincide con el jurista invitado en cuanto a que la mera mención que realizó el concursante sobre la cuestión de la oportunidad procesal del planteo de la defensa en el ejercicio B.II no puede considerarse como respuesta válida al ejercicio B.I, que se entiende no realizado.

En el desarrollo del dictamen exigido en la consigna B.II, se analizaron como impedimentos para la procedencia de la suspensión del juicio a prueba que el delito prevea pena de inhabilitación y la calidad de funcionaria pública de la imputada (en los términos de los incisos 7º, 8º y 9º del artículo 76 *bis* del Código Penal). Si bien la argumentación dada al primer punto es confusa se coincide con el jurista en cuanto se analizó adecuadamente la segunda condición. Finalmente, el postulante mencionó el criterio fundamental de política criminal contenido en la Resolución PGN 97/2009 para oponerse a la procedencia de la suspensión del juicio, pero no examinó en profundidad la configuración del caso como un delito de corrupción (según las convenciones internacionales que citó). En tales condiciones, el Tribunal entiende que el dictamen elaborado por el postulante tiene una fundamentación básica pero suficiente.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe aprobarse el examen con la calificación de **30 puntos sobre un total de 50**.

6) Postulante CN48:

El concursante no respondió correctamente el ejercicio de opción múltiple pues señaló como verdadera la proposición “c” a pesar de que la correcta era la “b”.

En el ejercicio B.I el postulante expuso las distintas corrientes doctrinales que existen sobre la cuestión (sin mencionar la Resolución PGN 6/2011, sino la PGN 97/2009) pero no expresó cuál era su posición al respecto —tal como exigía la consigna—.

Finalmente, al momento de desarrollar el ejercicio B.II, el concursante analizó la calidad de funcionaria pública de la imputada —en los términos del artículo 76 *bis*, inciso 7º, del Código Penal— y mencionó los lineamientos de la Resolución PGN

97/2009 pero sin realizar un examen exhaustivo de las pautas que la resolución establece ni porqué el caso podría considerarse delito de corrupción de acuerdo con las normas internacionales que mencionó.

Entiende el Tribunal que, si bien ello debilita sensiblemente la fundamentación del dictamen elaborado por el concursante, un análisis comparativo con el resto de los exámenes que se evalúan, demuestra que es suficiente para dar por probado el examen con el puntaje mínimo.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

7) Postulante CP78:

El concursante respondió de manera errónea el ejercicio A.I. pues consignó como verdadera la proposición “j”, siendo la correcta la opción “b”.

En lo que respecta a la consigna B.I, el postulante se opuso a la procedencia del instituto en razón del tipo de delito y la calidad de funcionaria pública de la imputada y omitió, de ese modo, contestar la consigna vinculada con la oportunidad del planteo.

Al desarrollar la consigna B.II, no analizó los impedimentos legales del artículo 76 *bis* del Código Penal y sólo referenció en forma muy general la aplicación al caso de las pautas de la Resolución PGN 97/2009, sin examinarlas ni explicar porqué el delito imputado era de corrupción. Por ello, el Tribunal considera que su postura no presenta una adecuada fundamentación de acuerdo con las exigencias que posee la clase de dictamen cuya elaboración requiere el ejercicio y la comparación que cabe hacer con el resto de los exámenes evaluados.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

8) Postulante CQ71:

El concursante no respondió en forma correcta la consigna A.I. pues señaló como verdadera la proposición “i”, a pesar de que la adecuada era la “b”.

La consigna B.I. fue contestada con una argumentación apropiada.

Si bien el dictamen elaborado en el ejercicio B.II abordó adecuadamente la calidad de funcionaria pública de la imputada de acuerdo con el artículo 77 del Código Penal, la ley 25.188 y la Convención Interamericana contra la Corrupción, no se aportaron otros argumentos que permitieran reforzar su fundamentación frente a la petición

de la defensa. En ese contexto, la mera referencia a la Resolución PGN 97/2009 no logró, tampoco, otorgar contundencia a su postura.

Por lo expuesto, el Tribunal considera —tal como opinó el jurista invitado— que debe otorgarse al postulante **25 puntos sobre un total de 50**.

9) **Postulante CW56:**

El concursante respondió en forma incorrecta la consigna A.I. pues, a pesar de que la respuesta verdadera era la “b”, señaló la “i”.

En cuanto a la consigna B.I. el Tribunal coincide con el jurista invitado en que el aspirante, si bien no hizo referencia a la Resolución PGN 6/2011, siguió sus lineamientos en los fundamentos que brindó.

En relación al ejercicio B.II, cabe indicar que los fundamentos del dictamen resultaron sumamente confusos y, por momentos, contradictorios, lo que —como señala el jurista invitado— le ha quitado poder de convicción. En efecto, si bien mencionó la calidad de funcionaria pública de la imputada y las razones de política criminal que sustentan la Resolución PGN 97/2009, el análisis realizado en el dictamen resultó insuficiente.

Por lo expuesto, el Tribunal considera —siguiendo al jurista invitado— que debe otorgarse al postulante **20 puntos sobre un total de 50**.

10) **Postulante DA39:**

El concursante contestó correctamente la consigna A.I.

En el ejercicio B.I. señaló fundadamente su postura en cuanto a la oportunidad procesal de una solicitud de suspensión del juicio a prueba en términos similares a los contenidos en la Resolución PGN 6/2011.

En cuanto a la consigna B.II, el Tribunal entiende que la postura sostenida fue fundada de modo convincente mediante el examen de las condiciones legales para la procedencia del instituto y la interpretación que aquellas normas merecen de acuerdo con la jurisprudencia en la materia. Asimismo, mencionó y analizó los criterios de política criminal contenidos en diferentes instrucciones generales de la Procuración General y su aplicación al caso. Finalmente, cabe destacar que la solución escogida le permitió advertir cuestiones vinculadas con la autoinhabilitación de la imputada y la imposibilidad de categorizar el delito imputado como uno de corrupción, que diferencian su dictamen del resto.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante una nota mayor a la indicada por el jurista invitado, y se eleva su calificación a **40 puntos sobre un total de 50**.

11) Postulante DH14:

El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I toda vez que consignó como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”, cuando sólo la “b” era adecuada.

En la consigna B.I señaló su postura –en términos similares a la Resolución PGN 6/2011–pero no se explayó acabadamente sobre las razones que la avalaban.

En cuanto al dictamen que debió elaborar según la consigna B.II, se advierte que, como ha señalado el jurista invitado, el aspirante no brindó buenas razones que dieran fundamento a su postura respecto de la ausencia de la calidad de funcionaria pública de la imputada, que se tratara de un delito continuado como sostuvo, ni descartó otras condiciones legales que podrían impedir la concesión del instituto. Todo ello, a criterio del Tribunal, conspira fuertemente contra la fundamentación y convicción de su presentación.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **20 puntos sobre un total de 50**.

12) Postulante DT64:

El concursante no contestó correctamente el ejercicio A.I al señalar como verdaderas las proposiciones “a” y “c”, siendo la opción adecuada la “b”.

En el ejercicio teórico B.II adoptó una postura acorde con la sostenida en la Resolución PGN 6/2011 pero no la dotó de fundamentación. Por el contrario, hizo alusión a cuestiones que no están vinculadas con la oportunidad de la solicitud.

Respecto de la consigna B.II, se advierte que el dictamen elaborado por el postulante presenta una fundamentación sumamente pobre sin una adecuada argumentación sobre la falta de calificación de la imputada como funcionaria pública ni las razones por las que deben descartarse las demás condiciones que impedirían la procedencia de la suspensión del juicio a prueba.

Por lo expuesto, el Tribunal considera junto con el jurista invitado que debe otorgarse al postulante **20 puntos sobre un total de 50**.

13) Postulante ED61:

El concursante contestó correctamente el ejercicio A.I.

En la respuesta a la consigna B.I. el postulante fundó su postura en un análisis de las pautas establecidas por la Resolución PGN 6/2011 que reforzó con la referencia a jurisprudencia aplicable al caso.

En cuanto al dictamen elaborado según la consigna B.II, el Tribunal coincide con el jurista invitado en que se refutó adecuadamente la solicitud efectuada por la defensa. En efecto, se expusieron los argumentos legales y jurisprudenciales que permitían oponerse a ella en atención a la calidad de funcionaria pública de la imputada y las especiales características de los hechos, así como la posición institucional de la Procuración General de la Nación (con cita de las respectivas resoluciones) y los compromisos internacionales en la materia.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **45 puntos sobre un total de 50.**

14) **Postulante EJ20:**

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

En relación al ejercicio B.I, si bien al principio brindó una respuesta coincidente con la postura institucional de la Procuración General finalmente se extendió en su respuesta más allá del límite establecido y sus argumentos fueron imprecisos.

En cuanto al desarrollo del ejercicio B.II, el Tribunal considera que el dictamen elaborado es demasiado breve y poco profundo. Si bien se refiere a la calidad de funcionaria pública de la imputada y en la pena de inhabilitación que impedirían la procedencia del instituto, los argumentos en los que se apoya (jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Resoluciones de la Procuración General de la Nación) son incompletos y no logran ser lo suficientemente convincentes.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **25 puntos sobre un total de 50.**

15) **Postulante EJ93:**

El concursante contestó incorrectamente el ejercicio A.I. al señalar como verdadera la proposición “i”, a pesar de que la adecuada era la opción “b”.

En la respuesta al ejercicio B.I, se advierte que el concursante ha argumentado su postura sin considerar la del Ministerio Público Fiscal.

En cuanto a la consigna B.II, se destaca que el postulante no la ha comprendido pues, sin respetar la estructura que debe poseer un dictamen de la clase del solicitado y tal como él mismo anuncia, presentó sus fundamentos como si se tratara de una au-

diencia oral. Por otro lado, el Tribunal entiende que el análisis que realizó no agotó las cuestiones problemáticas que planteaba el caso propuesto, en particular, la condición de funcionaria pública de la imputada, la pena de inhabilitación, o los criterios de política institucional recomendados en reiteradas resoluciones de la Procuración General. Todo ello, debilita sensiblemente su fundamentación.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **15 puntos sobre un total de 50.**

16) Postulante EK65:

El concursante respondió correctamente el ejercicio A.I.

En la respuesta a la consigna B.I siguió los lineamientos establecidos por la Resolución PGN 6/2011 y brindó los fundamentos que avalaban su postura.

En relación a la consigna B.II el Tribunal coincide con el jurista en cuanto a que el postulante realizó, para fundar su posición, un análisis de la solicitud de la defensa breve pero suficiente. A ello cabe agregar que si bien individualizó la mayoría de las problemáticas vinculadas con el caso, su tratamiento fue confuso de modo tal que, por momentos, se perdía la contundencia de los argumentos.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

17) Postulante GJ33:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

La postura escogida en el ejercicio B.I., posee una muy breve fundamentación. Sigue en lo sustancial la postura institucional de la Procuración General.

En cuanto al ejercicio B.II, se coincide con el jurista en cuanto a que el postulante desarrolló con precisión y profundidad su análisis respecto del pedido de la defensa, destacándose la solidez de sus consideraciones así como la pertinencia de su planteo subsidiario. Por otra parte, el Tribunal también considera que debe destacarse la presentación del dictamen, con una estructura ordenada y una redacción clara y precisa que le otorga una gran convicción a su opinión.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **45 puntos sobre un total de 50.**

18) Postulante GZ29:

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdadera la proposición “h”, siendo la “b” la adecuada.

La respuesta al ejercicio B.I. fue argumentada de manera suficiente siguiendo, además, la postura institucional de la Procuración General.

Finalmente, en cuanto al dictamen elaborado por el postulante, el Tribunal entiende que su fundamentación fue excelente, con el pertinente análisis de la normativa nacional e internacional en la materia, de jurisprudencia y de las resoluciones respectivas de la Procuración General de la Nación.

En consecuencia, el Tribunal considera que corresponde asignarle al postulante **42 puntos sobre un total de 50.**

19) **Postulante HC10** (cabe aclarar que el jurista invitado se refirió a él en forma equivocada como HC20):

El concursante respondió de manera correcta la consigna A.I.

En el ejercicio B.I. brindó razones fundadas que avalaron su posición siguiendo, además, la postura institucional de la Procuración General.

Tal como destaca el jurista invitado, se trata de un dictamen que se destacó por la profundidad y precisión de su desarrollo, y por la debida refutación de los argumentos de la defensa con base en la normativa y criterios de política criminal en la materia (aunque no desarrolló la inclusión del delito como uno de corrupción).

Lo expuesto lleva al Tribunal a considerar que al examen debe otorgarse **44 puntos sobre un total de 50.**

20) **Postulante HM54:**

El concursante respondió de manera correcta la consigna A.I.

En el ejercicio B.I., el postulante fundó su postura con citas legales, de Convenios internacionales y resoluciones de la Procuración General de la Nación.

En el dictamen elaborado como respuesta a la consigna B.I, tal como señaló el jurista invitado, se llevó a cabo un profundo análisis sobre el texto legal y su posición respecto a la procedencia del instituto aun en casos de que el imputado sea un funcionario público (aunque no explicó la inclusión del delito como uno de corrupción), a lo que sumó el examen de las pautas de política criminal sostenidas en distintas resoluciones de la Procuración General de la Nación. El Tribunal también coincide en que se destacó su dictamen por las numerosas citas de doctrina aunque, por momentos, excesivas. Sin embargo, a diferencia de la opinión del jurista, se considera que debe asignar-

se un puntaje más alto y cercano a los exámenes mejor calificados porque la propuesta de dictamen resulta destacable por la convicción con la que se han presentado sus argumentos.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que debe otorgarse al postulante **42 puntos sobre un total de 50.**

21) Postulante HO15:

El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I toda vez que señaló como verdadera la proposición “h”, cuando la opción válida era la “b”.

En la respuesta a la consigna B.I. hizo referencia a la Resolución PGN 6/2011, pero fue sumamente breve en su fundamentación.

En cuanto al ejercicio B.II, argumentó su oposición conforme los lineamientos que traza la posición institucional de la Procuración General de la Nación en la materia y del carácter vinculante del consentimiento fiscal aunque, cabe destacar, realizó un análisis sintético de la aplicación al caso de aquellas pautas y de los requisitos legales que impedirían el instituto.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **35 puntos sobre un total de 50.**

22) Postulante HP95:

El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I toda vez que señaló como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”.

El ejercicio B.I. puede considerarse bien contestado en razón de los fundamentos aducidos.

Con respecto a los argumentos expuestos en el dictamen elaborado según la consigna B.II, el Tribunal entiende —tal como lo hizo el jurista invitado— que no resultó pertinente la aplicación al caso de las exigencias impuestas por la garantía constitucional de congruencia como sustento para no verificar la concurrencia de la condición negativa del artículo 76 bis, inciso 7º, del Código Penal. Esta afirmación del postulante que no se sostuvo en argumentos sólidos que explicaran la razón por la cual debía darse ese alcance al principio constitucional, obvió de esa forma el debate de uno de los puntos fundamentales del caso. En particular, debe advertirse que el propio concursante expresó que sobre la calidad de funcionaria pública de la imputada dejaba a salvo su opinión en los términos del artículo 31 de la ley 24.946, pero tampoco la expuso. En tales condiciones, el dictamen posee una fundamentación insuficiente, más allá de que se hayan tratado otras condiciones sobre la viabilidad de la suspensión del juicio a

prueba (pena aplicable y ofrecimiento de reparación del daño) pues han quedado desatendidas las demás problemáticas que presentaba el caso.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

23) Postulante HQ83:

El concursante contestó correctamente el ejercicio A.I.

En relación al B.I, el Tribunal considera que ha brindado las razones que avalan su posición, ciertamente coincidentes con la postura institucional de la Procuración General de la Nación, pero mediante una argumentación un tanto confusa.

En lo que se refiere a la elaboración del dictamen entiende el Tribunal que el concursante no profundizó adecuadamente en el análisis de las condiciones negativas para la procedencia del instituto como ser la calidad de funcionaria pública de la imputada, ni en las pautas de política criminal que señaló, todo lo cual le quitó fuerza a su argumentación. Se coincide con el jurista invitado en cuanto a que la estructura del dictamen fue poco ordenada, con algunas imprecisiones en la redacción.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante, en concordancia con lo opinado por el jurista invitado, **25 puntos sobre un total de 50.**

24) Postulante HS00:

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I. pues señaló las proposiciones “b”, “e” y “h” como verdaderas.

Con relación al ejercicio B.I. se entiende que brindó buenas razones para fundar su posición que denotan experiencia práctica.

En cuanto al ejercicio B.II, el Tribunal entiende que el dictamen elaborado posee un mínimo desarrollo de las condiciones legales de procedencia de la suspensión del juicio a prueba (pena aplicable y reparación del daño) que desatiende otras cuestiones problemáticas que planteaba el caso. Asimismo, y tal como se ha afirmado respecto del postulante HP95, la particular introducción de la regla constitucional de congruencia — luego de explicar las razones por la cuales la imputada podía ser considerada como funcionaria pública— no fue argumentada ni confrontada con los actos procesales que se acompañaban como parte del caso, todo lo cual debilita sensiblemente la fundamentación de la presentación.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

25) Postulante IB88:

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I, pues señaló como proposición verdadera la opción “c”, siendo adecuada la “b”.

En cuanto al ejercicio B.I, su desarrollo ha sido un tanto confuso y basado exclusivamente en la exégesis de las normas que regulan la suspensión del juicio a prueba.

En el dictamen elaborado según la consigna B.II, el Tribunal advierte que si bien el postulante dedica la mayor parte de su argumentación a explicar la aplicación de la denominada «tesis amplia» para la procedencia del instituto, luego descarta la petición de la defensa afirmando la calidad de funcionaria pública de la imputada, sin analizar otras problemáticas relevantes del caso. Además corresponde destacar, como lo hace el jurista invitado, que el dictamen fue elaborado con una redacción corrida, sin estructurarlo en párrafos separados lo que quita fluidez a la lectura.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **25 puntos sobre un total de 50.**

26) Postulante IF78:

El concursante respondió de manera correcta la consigna A.I.

Por su parte, el Tribunal entiende que no contestó de manera correcta la consigna B.I pues no desarrolló adecuadamente sus argumentos.

Respecto del dictamen cuya elaboración exigía el ejercicio B.II, el Tribunal considera que el postulante sólo mencionó las cuestiones problemáticas del caso, pero sin analizarlas, lo que debilitó sensiblemente su fundamentación.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

27) Postulante IY23:

El concursante respondió de manera correcta la consigna A.I, al escoger la opción “b”.

El ejercicio B.I. fue adecuadamente respondido, con una fundamentación idónea en sustento de su postura.

Con respecto al dictamen elaborado por el postulante, el Tribunal considera que si bien profundizó en los principales aspectos del caso tanto legales (calidad de funcionaria pública y pena de inhabilitación) como de política criminal, su desarrollo en algunos tramos perdió contundencia por la gran cantidad de citas de doctrina. Cabe men-

cionar que aunque mencionó las pautas de la Resolución PGN 97/2009 y su aplicación, no argumentó debidamente las razones por las cuales el delito imputado era de corrupción.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **42 puntos sobre un total de 50.**

28) Postulante JO43:

El concursante respondió de manera correcta la consigna A.I.

El ejercicio B.I. se encuentra adecuadamente fundado.

La respuesta del ejercicio B.II no respeta la forma de dictamen exigida en la consigna. Si bien el postulante ha expuesto las cuestiones más relevantes del caso y su postura respecto de cada una de las condiciones que aconsejarían rechazar la petición de la defensa (estructuradas sobre las pautas indicadas en la Resolución PGN 97/2009) su desarrollo es, por tramos, confuso.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **38 puntos sobre un total de 50.**

29) Postulante KO39:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

En el ejercicio B.I su respuesta fue bien fundada en el criterio establecido por la Resolución PGN 6/2011 y jurisprudencia en la materia.

El Tribunal coincide con la opinión del jurista invitado en cuanto a que en el dictamen elaborado como respuesta al ejercicio B.II, el concursante analizó la solicitud de suspensión del juicio a prueba de conformidad con la posición institucional de la Procuración General de la Nación con fundamentos adecuados sobre la posición que adoptó. También en su afirmación de que el esquema de presentación fue ordenado, con una redacción clara y precisa que otorgó a su dictamen una destacable solidez.

Precisamente es por lo expuesto, que el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante un puntaje superior al consignado por el jurista, y al igual que los exámenes calificados con mayor puntaje, asignarle **45 puntos sobre un total de 50.**

30) Postulante KW57:

El concursante respondió de manera incorrecta el ejercicio A.I. pues señaló como verdaderas las proposiciones “b” y “e”.

En la consigna B.I el concursante expuso una postura confusa.

Finalmente, con relación al último ejercicio, cabe indicar que el aspirante desarrolló el cumplimiento de cada uno de los requisitos legales y la pertinencia de la concesión del instituto de acuerdo con los criterios de política criminal establecidos por las distintas resoluciones de la Procuración General de la Nación, aunque no los desarrolló en profundidad.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado mantener la calificación propiciada por el jurista y otorgar al postulante **32 puntos sobre un total de 50**.

31) Postulante LI05:

El concursante respondió de manera incorrecta el ejercicio A.I al señalar como falsas todas las proposiciones presentadas, cuando la adecuada era la opción “b”.

El ejercicio B.I fue respondido de manera confusa y sin fundamentos legales ni de política criminal.

Respecto del desarrollo del último ejercicio, cabe señalar que si bien el concursante citó los criterios de política criminal que surgen de la Resolución PGN 97/2009 no profundizó su análisis en el caso. Por otra parte, tampoco logró descartar fundadamente la calidad de funcionaria pública de la imputada. En cuanto al esquema de presentación del dictamen, el Tribunal coincide con el jurista en cuanto a que resultó poco ordenado y que la redacción general se presentó imprecisa.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50**.

32) Postulante LJ15:

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I al señalar como verdaderas las proposiciones “a”, “c” y “f”, en lugar de la “b”.

El ejercicio B.I tiene una fundamentación confusa aunque suficiente.

El Tribunal coincide en todos sus términos con el dictamen del jurista invitado en su apreciación del desarrollo del ejercicio B. II. De ese modo se entiende que el aspirante se extendió excesivamente en la descripción de la plataforma fáctica y demás constancias de la causa; no así en el análisis de las cuestiones problemáticas del caso planteado. Además, realizó afirmaciones que no fundó suficientemente, así por ejemplo la referente al carácter de contratada de la imputada impedía considerarla funcionaria pública, como también que al caso resultaba de aplicación plena el plenario “Kosuta” de la entonces Cámara Nacional de Casación Penal.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

33) Postulante LL09:

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdadera la proposición “h” (en relación con las “b” y “e”).

La respuesta al ejercicio B.I se halla adecuadamente fundada con sustento en la posición institucional de la Procuración General de la Nación, doctrina y jurisprudencia que citó.

En lo que respecta al dictamen elaborado como resultado de la consigna B.II, el Tribunal entiende que posee una sólida argumentación que sustenta su posición, particularmente, porque logró refutar de manera convincente la calidad de funcionaria pública de la imputada y la necesidad de llevar a debate el caso por cuestiones de política criminal (mediante el análisis de la Resolución PGN 97/2009 y dictámenes de la Procuración General de la Nación) y exponer sus argumentos sobre la inexistencia de obstáculos en virtud de la escala penal. La presentación se estructuró con una redacción clara y precisa.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **42 puntos sobre un total de 50.**

34) Postulante LP58:

El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I al consignar como verdaderas las proposiciones “f”, “g” y “h”, en lugar de la “b”.

En cuanto al ejercicio B.I, cabe señalar que el aspirante no dio una respuesta clara ni fundada.

En el ejercicio B.II, el postulante elaboró un dictamen que resultó contradictorio en sus fundamentos pues si bien dedicó gran parte de su desarrollo a sostener la procedencia del instituto a partir de un análisis legal (en atención a que podía negarse la calidad de funcionaria pública de la imputada y que la pena en abstracto podía ser de ejecución condicional) finalmente, mencionó las pautas de la Resolución PGN 97/2009 para negarlo. Todo ello, por otra parte, con una argumentación insuficiente.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

35) Postulante LR59:

El concursante no respondió de manera correcta el ejercicio A.I en razón de que consignó como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”.

La consigna B.I fue respondida con una fundamentación suficiente que sigue la línea institucional de la Procuración General de la Nación.

En el dictamen elaborado con motivo de la consigna B.II, el concursante fundó ordenada y adecuadamente su posición. A tal fin desarrolló y refutó las distintas objeciones que se podrían oponer a la procedencia del instituto, entre las que se destacaron: la pena amenazada, la condición de funcionaria pública, las razones de política criminal que aconsejan realizar el debate, y los compromisos asumidos por la República Argentina (todo ello con citas legales, de jurisprudencia en la materia, y de la Resolución PGN 97/2009).

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **42 puntos sobre un total de 50.**

36) Postulante LY49:

El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones “b”, “d” y “h”.

En el ejercicio B.I el postulante no argumentó adecuadamente su postura.

En el dictamen elaborado como último ejercicio (B.II) el aspirante realizó un análisis impreciso y contradictorio en algunos tramos. No sólo no analizó en profundidad los obstáculos legales para la concesión del instituto, sino que al referirse a los criterios de política criminal de la Procuración General de la Nación no se logra apreciar cuál es la postura que se sostiene. Todo ello deteriora sensiblemente la fundamentación del ejercicio.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

37) Postulante LZ61:

El concursante contestó correctamente la consigna A.I.

El ejercicio B.I está adecuadamente fundado.

En relación al ejercicio B.II, el Tribunal entiende que el dictamen elaborado no posee una fundamentación suficiente pues si bien intenta refutar la calidad de funcionaria pública de la imputada y explica la postura institucional respecto a los delitos con pena de inhabilitación, sus afirmaciones no están debidamente desarrolladas ni profun-

dizan el análisis de otros aspectos del caso que podrían debilitar ese argumento. En ese sentido, su argumentación no resulta ser sólida ni convincente.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

38) Postulante MA05:

El concursante contestó correctamente la consigna A.I.

El ejercicio B.I posee una fundamentación breve pero suficiente.

El desarrollo del ejercicio B.II brindó razones adecuadas que fundaron su posición, a partir de la afirmación de la calidad de funcionaria pública de la imputada y la instrucción general que recomienda llevar esta clase de casos a debate (Resolución PGN 97/2009). Si bien su presentación fue ordenada, su lenguaje claro y su redacción precisa –como señala el jurista invitado–, no se ha profundizado en el análisis de los presupuestos antes mencionados, ni explicado porqué se trataba de un delito de corrupción.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **38 puntos sobre un total de 50.**

39) Postulante MH85:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

El ejercicio B.I fue realizado con una fundamentación adecuada.

En el dictamen elaborado por el postulante (ejercicio B.II) luego de repasar las diferentes resoluciones de la Procuración General de la Nación en la materia, se expusieron razones fundadas que avalaron la posición que se adoptó a favor de la procedencia del instituto. En efecto, sus argumentos se basaron en un análisis sólido de los criterios establecidos en las instrucciones de política criminal institucionales y en las normas en que se basan para impedir la suspensión del juicio a prueba, que concluyó en que el caso no debía incluirse entre sus objetivos. El dictamen se presentó con una redacción clara y precisa.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **43 puntos sobre un total de 50.**

40) Postulante MI34:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

La consigna B.I. fue cumplida de manera fundada.

En cuanto al desarrollo de la consigna B.II, el Tribunal coincide con el jurista invitado en cuanto a que las consideraciones generales realizadas por el concursante resultaron adecuadas y siguieron los lineamientos de la Procuración General (Resolución PGN 97/2009) aunque realizó algunas afirmaciones que no fundó acabadamente así, por ejemplo, por qué entendía que estábamos en presencia de un hecho de corrupción.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **38 puntos sobre un total de 50.**

41) Postulante MJ05:

El concursante respondió incorrectamente la consigna A.I al señalar como verdadera la proposición “g”, a pesar de que la adecuada era la “b”.

En relación al ejercicio B.I, se considera que la respuesta del aspirante no resultó debidamente fundada pues se limitó a analizar el artículo 193 del Código Procesal Penal de la Nación.

En el dictamen elaborado según la consigna B.II, el concursante fundó su oposición al pedido de la defensa en la calidad de funcionaria pública de la imputada –que no argumentó en profundidad- y en la posibilidad de que, en caso de recaer condena, esta no sería de ejecución condicional. Esta última afirmación no sólo parece ser en el caso dogmática sino que además resulta ser un argumento débil frente a la jurisprudencia de la Corte Suprema que el propio dictamen contiene y que no rebatió. Además, como advierte el jurista invitado en el desarrollo del dictamen no hay referencias a criterios político-criminales ni a los compromisos asumidos por el país en la materia.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **15 puntos sobre un total de 50.**

42) Postulante MR67:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

En cuanto a la consigna B.I. se encuentra exclusivamente fundada con cita de la Resolución PGN 6/2011.

En el desarrollo del ejercicio B.II el Tribunal entiende que el postulante ha realizado un dictamen muy convincente con fundamentos legales, jurisprudenciales y de política criminal que resultan adecuados. Sin embargo, se observa algún desorden en la presentación de los argumentos.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **40 puntos sobre un total de 50.**

43) Postulante MV10:

El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I. al señalar como verdaderas las proposiciones “a”, “e” y “h”, en lugar de la “b”.

La respuesta al ejercicio B.I resultó correctamente fundada con base en criterios legales y de política criminal en la materia.

En la respuesta a la consigna B.II, el postulante elaboró un dictamen debidamente fundado en argumentos legales -que sustentaron la calidad de funcionaria pública de la imputada-, de política criminal -a partir de los criterios establecidos por la Resolución PGN 97/2009-, y compromisos internacionales que le permitieron sostener su oposición a la suspensión del juicio a prueba. Sin embargo, su análisis no profundizó en esos puntos.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **38 puntos sobre un total de 50.**

44) Postulante NS24:

El concursante respondió incorrectamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones “c” y “e”, en lugar de la “b”.

En la respuesta a la consigna B.I el postulante explicó su postura de manera confusa pero razonada.

En relación al desarrollo del ejercicio B.II, el Tribunal considera que, si bien el concursante referenció cuestiones básicas del caso como la calidad de funcionaria pública de la imputada y los criterios establecidos por la Resolución PGN 97/09 para fundar su postura, lo que la dotó de fundamentación necesaria, su análisis fue superficial.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **35 puntos sobre un total de 50.**

45) Postulante NU14:

El concursante respondió incorrectamente la consigna A.I pues consignó la opción “h” a pesar de que correcta era la “b”.

En cuanto a la respuesta B.I. no se advierten razones relacionadas con la oportunidad del planteo, tal como exigía la consigna.

En el desarrollo del ejercicio B.II, el Tribunal coincide con el jurista invitado en cuanto a que el concursante, si bien hace referencia a los criterios establecidos en la Resolución PGN 97/09, su análisis no profundiza adecuadamente en las cuestiones problemáticas del caso como, por ejemplo, la calidad de funcionaria pública de la imputada o la razón por la cual éste debe ser considerado un delito de corrupción. Por lo demás, el razonamiento es desordenado y, por momentos, impreciso.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **15 puntos sobre un total de 50.**

46) Postulante OR62:

El concursante no respondió de manera correcta la consigna A.I al señalar como verdadera la proposición h”, en lugar de la “b”.

En cuanto a la consigna B.I, la postura expuesta por el concursante, aun cuando pudiera ser cierta, no es sostenida por cita alguna (menciona “el criterio jurisprudencial mayoritario” sin mencionar a qué fallo o fallos se refiere) y resulta en ese punto dogmática.

En el dictamen elaborado como respuesta al ejercicio B.II, el postulante no desarrolló debidamente las causales que alegó para oponerse a la suspensión del juicio a prueba. En este sentido, sólo mencionó y analizó de manera superficial las condiciones establecidas por el artículo 76 *bis* del Código Penal. Como sostuvo el jurista invitado, el dictamen además tiene imprecisiones en cuanto afirmó, sin fundar adecuadamente tal consideración, que el máximo de la pena del delito endilgado excedía el requisito para la procedencia del instituto, establecido por dicha norma.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

47) Postulante OZ29:

El concursante no respondió de manera correcta el ejercicio A.I al señalar como verdaderas las proposiciones “b”, “c”, “e” y “f”, siendo sólo adecuada la primera.

En la resolución del ejercicio B.I, referenció el panorama de la cuestión en la doctrina y jurisprudencia y, luego, se posicionó conforme la Resolución PGN 6/2011.

En cuanto a la consigna B.II, el Tribunal coincide con el jurista invitado en lo que respecta a que el concursante analizó muy escuetamente el planteo de la defensa a través de la afirmación de la calidad de funcionaria pública de la imputada y la mención de la instrucción de la Procuración aplicable al caso (Resolución PGN 97/2009) aunque sin adentrarse en el análisis de ese presupuestos ni de los criterios que la última

establece. Todo ello debilita sensiblemente la argumentación que se exige a esta clase de dictámenes.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **25 puntos sobre un total de 50.**

48) Postulante PM93:

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I. pues señaló como verdadera la proposición “i”, en lugar de la “b”.

El ejercicio B.I no fue resuelto. Si bien en la consigna B.II se refirió a la oportunidad del planteo, tampoco allí mereció un desarrollo adecuado.

Respecto de la consigna B.II, el Tribunal entiende que el aspirante elaboró un dictamen sumamente breve que no resolvió las cuestiones fundamentales planteadas por el caso.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **10 puntos sobre un total de 50.**

49) Postulante PN72:

El concursante no contestó correctamente el ejercicio A.I pues entendió que ninguna de las proposiciones era verdadera, a pesar de que lo era la “b”.

En el ejercicio B.I, la posición adoptada siguió la pauta de la instrucción de la Procuración General expresada en la Resolución PGN 6/2011.

En el dictamen elaborado como respuesta a la consigna B.II, el Tribunal considera junto con el jurista invitado que el concursante realizó un convincente análisis de la solicitud de la defensa en relación con la Resolución PGN 97/09 y brindó sólidos argumentos que avalaron la posición que adoptó. En ese sentido, cabe destacar que la forma en la que se incluyó la aclaración final respecto a la posibilidad de dejar a salvo su opinión (artículo 31 de la ley 24.946) le quitó fuerza al dictamen pues carece de sentido en el contexto de la solución.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **40 puntos sobre un total de 50.**

50) Postulante QD18:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I y de manera fundada la B.I.

En relación a la consigna B.II cabe señalar, tal como lo hace el jurista invitado, que el concursante centró su análisis en la consideración de la calidad de funcionaria pública de la imputada, sin profundizar en los criterios establecidos por la Procuración General en la Resolución PGN 97/09 que citó, ni explicar la razón por la cual el hecho investigado podía ser considerado un delito de corrupción. Sin embargo, el correcto y convictivo desarrollo de su postura, inclinan al Tribunal a dar por aprobado el examen.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **32 puntos sobre un total de 50.**

51) Postulante QH97:

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I toda vez que señaló como verdaderas las proposiciones “c” y “e”, en lugar de la “b”.

En relación al punto B.I, cabe considerar la respuesta del aspirante como correctamente justificada.

En cuanto al dictamen elaborado según la última consigna, el Tribunal entiende que el concursante fundó adecuadamente la posición que adoptó a partir del análisis del carácter de funcionaria pública de la imputada y los lineamientos generales de la postura institucional de la Procuración General.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **35 puntos sobre un total de 50.**

52) Postulante QK48:

El concursante contestó de manera incorrecta la consigna A.I al señalar como verdaderas las proposiciones “b”, “c” y “h”, a pesar de que sólo la primera era la adecuada.

En cuanto a su respuesta al ejercicio B.I, cabe señalar que resultó escasamente fundada en la cita de la Resolución PGN 6/2011.

En lo que respecta al dictamen elaborado según la consigna B.II, el Tribunal considera que su breve escrito no profundizó en el análisis de las cuestiones que mencionó para oponerse al instituto solicitado, esto es, la calidad de funcionaria pública de la imputada y el criterio institucional expuesto en la Resolución PGN 97/2009. Todo ello privó de un debido fundamento al dictamen.

Por las razones, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **25 puntos sobre un total de 50.**

53) Postulante QO53:

El concursante no respondió de manera correcta la consigna A.I pues refirió como verdaderas las proposiciones “a”, “b”, “f” y “g”.

La respuesta al ejercicio B.I aunque breve, resulta suficientemente fundada.

En lo que respecta al dictamen producido por el concursante (consigna B.II), el Tribunal entiende –a diferencia del jurista invitado– que posee una fundamentación suficiente, basada en la calidad de funcionaria pública de la imputada, la previsión de pena de inhabilitación y los criterios de política criminal sostenidos en la Resolución PGN 97/2009. En ese sentido, si bien es cierto que su argumentación no fue profunda, se considera suficiente para aprobar el examen.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

54) Postulante QP93:

El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I pues señaló como verdadera la proposición “i” en lugar de la “b”.

La fundamentación dada a la respuesta fue escasa pero suficiente.

En cuanto a la consigna B.II, el Tribunal entiende que la manera en la que ha sido expuesta la postura del concursante ha conspirado, tal como lo advierte el jurista invitado, contra la convicción del dictamen. En efecto, si bien en principio se explicó –aunque superficialmente– que conforme la instrucción impartida por la Resolución PGN 97/09 y la circunstancia de que la imputada fuera funcionaria pública, el postulante se oponía a la concesión del instituto; finalmente expuso su discrepancia con la política institucional de la Procuración General y propició la suspensión del juicio a prueba con una argumentación demasiado breve y confusa. El Tribunal considera que si bien resulta procedente, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público, la manifestación de la opinión del fiscal, el dictamen propuesto resulta contradictorio por la manera en la que se incluyó en la argumentación dicha postura.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

55) Postulante RB26:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

En el ejercicio B.I. se advierte una adecuada fundamentación de la respuesta.

En relación al ejercicio B.II, el Tribunal considera que el análisis realizado por el concursante resultó suficiente en el tratamiento de las cuestiones básicas que planteaba

el caso: la calidad de funcionaria pública de la imputada y los criterios establecidos por la Procuración General en su Resolución 97/2009, pero no profundizó en su estudio ni en desarrollar otros aspectos como la pertinencia o impertinencia de aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que citó.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

56) Postulante RK32:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I y dio fundamentos sólidos de su postura para contestar la B.I.

En cuanto al desarrollo de la consigna B.II, el Tribunal coincide con el jurista en cuanto a que aunque el aspirante no fundó acabadamente la razón por la cual considera que estamos en presencia de un hecho de corrupción, se entiende que su análisis respecto a la conveniencia de la realización del juicio resultó suficiente con relación al lineamiento institucional de la Procuración General, en atención a la calidad de funcionaria pública y la gravedad de los hechos (extremos que explicó).

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **35 puntos sobre un total de 50.**

57) Postulante RY15:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I. y expuso adecuadamente los fundamentos de la respuesta dada a la B.I.

En relación al dictamen elaborado según la consigna B.II, el Tribunal considera que posee un desarrollo sólido y fundado sobre la base de las pautas establecidas por la Resolución PGN 97/09. En ese sentido, se entiende que las razones que adujo para sostener la innecesariedad de discutir la condición de funcionaria pública, debilitan una parte de su argumentación que obvia así una condición legal que, como el propio postulante afirma, incide en la aplicación del instituto.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **40 puntos sobre un total de 50.**

58) Postulante SW01:

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdadera la proposición “h”, en lugar de la “b”.

En la respuesta al ejercicio B.I el postulante brindó una argumentación fundada pero contraria a la posición institucional de la Procuración General.

En cuanto al dictamen elaborado como respuesta a la consigna B.II, el Tribunal coincide con el jurista invitado en que el postulante desarrolló con precisión los motivos por los cuales entendía que no correspondía otorgar el instituto solicitado, para lo cual explicó la calidad de funcionaria pública de la imputada, los compromisos asumidos por el país en la materia y las pautas institucionales establecidas al respecto por la Procuración General. La presentación del dictamen fue ordenada, con una redacción clara y precisa.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

59) Postulante SY28:

El concursante no respondió correctamente el ejercicio A.I en razón que de sostuvo como verdaderas las proposiciones “b” y “d”, a pesar de que sólo la primera era adecuada.

La respuesta a la consigna B.I no posee una fundamentación idónea que se relacione con lo preguntado.

En relación al ejercicio B.II, el Tribunal entiende que el dictamen posee una fundamentación muy pobre para sostener tanto la calidad de funcionaria pública de la imputada como la aplicación al caso de las pautas establecidas en la resolución PGN 97/2009 que citó.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

60) Postulante TF35:

El concursante no respondió de manera correcta la consigna A.I pues refirió como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”, a pesar de que la correcta era sólo la primera.

Respecto de la consigna B.I el postulante realizó una breve pero fundada respuesta.

En el dictamen elaborado en la consigna B.II, el Tribunal entiende que, si bien el concursante analizó varias de las condiciones establecidas en el artículo 76 *bis* para la procedencia del instituto, omitió toda consideración de la calidad de funcionaria pública de la imputada en los términos del 7º párrafo de la norma de mención o de las consecuencias que podría acarrear la pena de inhabilitación fijada para esos delitos. Tal como sostuvo el jurista invitado, tampoco siguió en su análisis las pautas establecidas por la Resolución PGN 97/2009 u otros criterios de política criminal.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **15 puntos sobre un total de 50.**

61) Postulante TL51:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I., y dio sólidos fundamentos de su respuesta al ejercicio B.I.

En cuanto al desarrollo del último ejercicio, el Tribunal considera –a diferencia de lo que ha opinado el jurista invitado– que el análisis que realizó el concursante es insuficiente para dar fundamento a un dictamen de la clase que se exigía. En efecto, si bien su presentación comienza con un adecuado análisis de las condiciones que habilitarían la procedencia del instituto, finalmente en un breve acápite sólo menciona o cita, sin desarrollar, las cuestiones vinculadas con la calidad de funcionaria pública de la imputada y las consideraciones de política criminal expuestas en la Resolución PGN 97/09 que impedirían su concesión. Todo ello debilita su fundamentación e imponen una calificación más baja que la otorgada por el jurista.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **25 puntos sobre un total de 50.**

62) Postulante TM47:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

La consigna B.I fue debidamente fundada.

El Tribunal coincide con los términos del jurista invitado en cuanto al desarrollo de la última consigna, pues las consideraciones realizadas en el dictamen resultaron adecuadas a los fines requeridos y se presentaron en forma convincente. La presentación del dictamen se estructuró de manera ordenada y, la redacción general, clara y precisa.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **40 puntos sobre un total de 50.**

63) Postulante TN34:

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones “b”, “h” y “g” siendo sólo correcta la primera.

La consigna B.I no fue realizada.

El Tribunal coincide con el jurista invitado en lo que respecta a que en el desarrollo del último ejercicio el postulante no cumplió la consigna al no dar forma de dic-

tamen a su presentación. A ello se suma que su análisis fue confuso y circunscripto a la imposibilidad de conceder la suspensión del juicio a prueba por la calidad de funcionaria pública de la imputada.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **15 puntos sobre un total de 50.**

64) Postulante TW58:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

La consigna B.I no fue respondida.

Sobre el último ejercicio, el Tribunal considera –junto con el jurista– que el dictamen elaborado respondió adecuadamente a las cuestiones básicas requeridas, aunque sin profundizar en el análisis de los criterios político-criminales establecidos por la Resolución PGN 97/2009 aplicables al caso.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

65) Postulante UL15:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I, al identificar la opción “b”.

En el ejercicio B.I el postulante expuso su postura de manera fundada.

El Tribunal coincide con el jurista en cuanto a que el análisis realizado en el dictamen (consigna B.II) resultó adecuado (en particular, sobre la calidad de funcionaria pública de la imputada y los compromisos asumidos internacionalmente en la materia), aunque no ahondó en la aplicabilidad al caso de los criterios político-criminales establecidos por la Resolución PGN 97/09.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **38 puntos sobre un total de 50.**

66) Postulante UR33:

El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I pues señaló como verdadera la proposición “h” en lugar de la “b”.

La consigna B.I fue contestada de modo fundado.

En el dictamen elaborado como respuesta a la última consigna (B.II) el Tribunal entiende, en coincidencia con el jurista invitado, que las consideraciones realizadas por

el concursante resultaron insuficientes a la luz de las cuestiones problemáticas que planteaba el caso. En efecto, sólo se mencionaron –sin desarrollo adecuado– la calidad de funcionaria pública, los compromisos asumidos por el estado nacional en la materia y las pautas de política criminal establecidas por la Procuración General. La presentación se estructuró de forma confusa y algunos conceptos se repitieron en diferentes pasajes.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **25 puntos sobre un total de 50.**

67) Postulante VM92:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I, y exhibió los fundamentos de la postura que sustentó en el ejercicio B.I.

En cuanto al dictamen elaborado por el postulante, el Tribunal considera que contiene una sólida refutación de la petición de la defensa, con base en las cuestiones centrales del caso. Tal como destacó el jurista, la presentación se destaca por la estructura del razonamiento, la coherencia y contundencia en la argumentación y, además, la claridad y precisión del lenguaje utilizado.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **45 puntos sobre un total de 50.**

68) Postulante VZ15:

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdadera la proposición “h” en lugar de la “b”.

La consigna B.I fue contestada con fundamentos que la avalan.

En el desarrollo de la consigna B.II, tal como sostiene el jurista invitado, el Tribunal advierte que el postulante centró el análisis de su oposición a la concesión del instituto en la calidad de funcionaria pública que ostentaba la imputada, omitiendo la consideración de criterios de política criminal aplicables al caso planteado; lo que debilita su fundamentación frente a los planteos de la defensa basados, entre otras cuestiones, en la denominada “tesis amplia”.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **25 puntos sobre un total de 50.**

69) Postulante WH17:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I, y dio fundamentos adecuados a su respuesta a la consigna B.I.

En relación a la consigna B.II, el Tribunal coincide con el jurista en que el concursante desarrolló de manera breve, aunque suficiente, los argumentos por los cuales entendía que correspondía otorgar el instituto solicitado, a partir del análisis de los problemas básicos que tenía el caso (tesis amplia, funcionario público, pena de inhabilitación, delito de corrupción, criterios de política criminal, reparación del daño).

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **35 puntos sobre un total de 50.**

70) Postulante WT39:

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”.

En cuanto a la resolución de la consigna B.I cabe señalar que la posición adoptada por el concursante fue debidamente argumentada en razones legales y de política criminal.

En cuanto al dictamen elaborado por el postulante (ejercicio B.II), el Tribunal considera que –con base en los lineamientos de política criminal establecidos en la Resolución PGN 97/2009– se realizó una contundente argumentación a fin de sostener la improcedencia de la suspensión del juicio a prueba. En ella se desarrollaron las cuestiones más importantes del caso como la calidad de funcionaria pública, la clasificación del hecho como de corrupción y el carácter de vinculante de la oposición fiscal. La redacción fue precisa y clara.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **42 puntos sobre un total de 50.**

71) Postulante XC14:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

La respuesta al ejercicio B.I. fue sólidamente argumentada con fundamentos legales, jurisprudenciales, doctrinarios y de política criminal.

En lo que se refiere al dictamen elaborado como respuesta el ejercicio B.II, el Tribunal ha de mencionar que se trata de una presentación ordenada, precisa y contundente. En ella se analizaron las cuestiones relevantes del caso vinculadas con el carácter de funcionaria pública de la imputada, los compromisos internacionales en la materia, y las pautas de política criminal sentados por la Procuración General de la Nación, todo ello con sustento en argumentos legales, jurisprudenciales y de doctrina. Finalmente se destaca el argumento utilizado para descartar una posible invocación del derecho contenido en el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **45 puntos sobre un total de 50.**

72) Postulante XH21:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

En el ejercicio B.I el postulante expuso una fundamentación muy escasa y confusa de su postura.

En cuanto al dictamen elaborado como respuesta a la consigna B.II, el Tribunal entiende, en coincidencia con el jurista invitado, que el análisis realizado sobre las cuestiones definitorias del caso resultó suficiente a los fines de fundar la postura que adoptó. Por esta razón, se considera que el examen debe ser aprobado.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

73) Postulante XJ64:

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones “b” y “d”.

Por su parte, el Tribunal considera que el fundamento dado a la postura adoptada al resolver el ejercicio B.I resultó poco profundo.

En orden al desarrollo de la última consigna, el Tribunal considera que la postura sostenida en el dictamen no cuenta con una fundamentación suficiente pues se inició con consideraciones confusas en cuanto a la pertinencia del artículo 26 del Código Penal y el criterio contenido en la Resolución PGN 24/2000, y culminó con una muy escasa argumentación sobre la calidad de funcionaria pública de la imputada. No mencionó otros criterios que podrían sostener su postura pues, aplicados al caso, impedirían la concesión del instituto.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

74) Postulante XL18:

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones “a”, “c” y “d”, a pesar de que la “b” era la adecuada.

La consigna B.I fue respondida de manera fundada en coincidencia con la política criminal del organismo.

En lo que respecta al dictamen elaborado por el postulante, el Tribunal considera que el análisis realizado para sostener el rechazo del pedido de suspensión del juicio a prueba sobre la base de la improcedencia, en el caso, de la ejecución condicional resultó sumamente dogmático y sustentado en apreciaciones impropias, tal como sostuvo el jurista invitado, sobre la conducta de la imputada y su personalidad moral. Por otro lado, la calidad de funcionaria pública tampoco ha sido debidamente fundada y no se ha agregado al análisis ningún otro criterio que apoye su postura.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **20 puntos sobre un total de 50.**

75) Postulante XP70:

El concursante no respondió correctamente la consigna A.I pues señaló como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”.

En el ejercicio B.I expuso su postura con una adecuada fundamentación normativa y de política criminal que coincidió con la posición institucional del Ministerio Público Fiscal.

En el dictamen elaborado según la consigna B.II, el postulante estructuró su argumentación sobre tres cuestiones que fueron debidamente fundadas aunque no se profundizó en su análisis: la calidad de funcionaria pública, los criterios de política criminal expuestos en la Resolución PGN 97/2009 y el valor del consentimiento fiscal. La explicación sobre las distintas doctrinas que definen el concepto de funcionario público le quitó fuerza a su razonamiento.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **38 puntos sobre un total de 50.**

76) Postulante XR21:

El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I toda vez que refirió como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”.

En el punto B.I su respuesta encontró sustento en una correcta argumentación normativa acompañada del análisis de criterios de política criminal que coinciden con la posición institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En la resolución del último ejercicio el concursante elaboró un dictamen en el que, tal como este Tribunal ha sostenido respecto del postulante XP70, se trataron las cuestiones básicas del caso: la calidad de funcionaria pública, los criterios de política criminal expuestos en la Resolución PGN 97/2009 y el valor del consentimiento fiscal. Sin embargo, en este examen, se ha brindado una argumentación más convincente con

cita de los compromisos asumidos por el país en la investigación de delitos de corrupción.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **40 puntos sobre un total de 50.**

77) Postulante YH57:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

El Tribunal considera que, en el ejercicio B.I, no brindó argumentos adecuados para sustentar su postura.

En el dictamen elaborado (consigna B.II) si bien el Tribunal coincide con el jurista invitado en cuanto a que la exposición no resultó clara ni ordenada y contiene párrafos excesivamente extensos, se considera que el tratamiento de las cuestiones básicas, con un fundamento adecuado, que permitirían en el caso la procedencia de la suspensión del juicio a prueba permiten tener por aprobado el examen.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

78) Postulante YI22:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

En cuanto a su respuesta al ejercicio B.I, el postulante ha expuesto fundamentos que no se relacionan con la temporalidad del planteo, tal como exigía la consigna.

En relación a la última consigna el Tribunal coincide con el jurista invitado en cuanto a que el aspirante desarrolló su dictamen realizando un análisis adecuado de la cuestión planteada y siguiendo las principales consideraciones político-criminales de la Resolución PGN 97/09, a lo que debe agregarse el análisis de los compromisos asumidos por el país en la materia. Asimismo se comparte que la estructura de la exposición resultó clara, precisa y ordenada.

Por expuesto, el Tribunal considera apropiado elevar su calificación y otorgar al postulante **32 puntos sobre un total de 50.**

79) Postulante YQ13:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

En cuanto al ejercicio B.I. la postura que sostuvo fue adecuadamente fundada con argumentos legales, de política-criminal y constitucionales.

En lo que respecta al ejercicio B.II, el Tribunal coincide con el jurista invitado en que el análisis sobre la cuestión planteada resultó adecuado, con argumentos jurídicos y político-criminales que avalaron su postura. En cuanto la redacción, la misma se presentó con una estructura ordenada, con un lenguaje preciso y claro.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **40 puntos sobre un total de 50.**

80) Postulante YQ55:

El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I toda vez que refirió como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”.

En el ejercicio B.I, elaboró una respuesta concreta pero sin profundizar en sus razones.

En cuanto al dictamen elaborado según la consigna B.II, el Tribunal considera – en coincidencia con el jurista invitado– que el postulante realizó consideraciones suficientes, aunque su análisis no ahondó en la aplicabilidad del marco teórico que expuso con las particularidades de la causa.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **30 puntos sobre un total de 50.**

81) Postulante YS43:

El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I toda vez que refirió como verdaderas las proposiciones “b”, “e” y “h”.

El ejercicio B.I fue respondido con argumentos suficientes.

En relación a la consigna B.II, el concursante resolvió adecuadamente el caso planteado fundando su posición en consideraciones jurídicas y político-criminales que se relacionaban con las cuestiones básicas del caso: la calidad de funcionaria pública, la posición institucional de la Procuración General de la Nación (Resolución PGN 97/2009), los compromisos asumidos en la materia y el valor de la oposición del fiscal, aunque no desarrolló en profundidad cada uno de estos aspectos.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **38 puntos sobre un total de 50.**

82) Postulante ZQ97:

El concursante respondió correctamente la consigna A.I.

La respuesta al ejercicio B.I se encuentra adecuadamente argumentada con afirmaciones legales y de política criminal.

En cuanto a la resolución de consigna B.II el Tribunal considera que el postulante realizó un desarrollo adecuado de las cuestiones problemáticas del caso planteado. Cabe aclarar que sus consideraciones respecto de la inaplicabilidad en este supuesto de la Resolución PGN 97/2009 fueron apropiadas, aunque su presentación como excepción a la condición negativa de funcionaria pública le quitó fuerza al argumento.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **40 puntos sobre un total de 50.**

83) Postulante ZR64:

El concursante respondió de manera incorrecta la consigna A.I toda vez que refirió como verdaderas las proposiciones “b” y “d”.

La respuesta al ejercicio B.I resultó correctamente argumentada.

En relación a la consigna B.II, el Tribunal coincide con el jurista invitado en cuanto a que las consideraciones realizadas no resultaron suficientes para resolver el caso pues su análisis no abordó las cuestiones problemáticas (por ejemplo, la calidad de funcionaria pública de la imputada, si el delito imputado era un hecho de corrupción, las razones de política criminal que pudieran aconsejar la realización del juicio, entre otras).

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **18 puntos sobre un total de 50.**